

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio ó costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastian de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Setiembre de 1887).

Sección cuarta.

Núm. 4727.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Negociado Carreteras

En el *Boletín oficial* del día 3 de Marzo último, núm. 49, se halla inserta la resolución dictada por este Gobierno de provincia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Visto el expediente de expropiación de terrenos que ha de ocupar en el término municipal de Alaejos, la carretera de dicho pueblo á Toro por Castronuño, resultando que la

reclamación formulada por el Ayuntamiento y vecinos del repetido pueblo, se desestimó por orden de la Dirección general de Obras públicas de 19 de Enero último: Visto el artículo 18 de la ley de expropiación forzosa vigente, y el favorable informe que al efecto emite la Comisión provincial, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de citados terrenos y prevenir á los dueños interesados designen peritos que les representen en las operaciones de medición y justiprecio, dentro del plazo de ocho días, en la inteligencia de que, si dejan espirar el plazo expresado é igualmente que si aun dentro de él, el nombramiento referido le hacen en persona que no reúna las circunstancias que la ley exige, se entenderá que están conformes con el perito del Estado.

Valladolid 28 de Febrero de 1887.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Y no habiéndose podido averiguar el domicilio de los herederos de D. Valentin Antran, Jenaro Barajas, Federico Gonzalez, Francisco Rodriguez, Leandro Fernandez, herederos de Francisco Heredero, Gregorio Antores y herederos de Gregorio Carretero, no obstante las diligencias practicadas al efecto; he resuelto se publique la preinserta resolución en el *Bo-*



letin oficial y Gaceta de Madrid, para que de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de expropiacion forzosa, designen dichos señores por sí ó por medio de representante legítimo y dentro del improrrogable plazo de cincuenta dias, el perito que ha de representarles en la fijacion y valoracion del terreno que se ha de ocupar, entendiéndose que de no hacerlo así, se tendrá por su representante legal al Fiscal municipal de Alaejos, con quien se entenderán las diligencias sucesivas.

Valladolid 7 de Setiembre de 1887.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Núm. 1891.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

La Direccion general de la Deuda pública por circular de 1.º del actual ha acordado que desde el dia 15 del mismo al 30 de Noviembre inmediato, se admita en la Intervencion de Hacienda de esta provincia los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia del vencimiento de 1.º de Octubre del corriente año, cumpliendo al efecto las prevenciones siguientes:

1.ª La presentacion de cupones se efectuará con una sola factura igual al modelo circularizado por la Direccion general del ramo entregando los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que serán sastifechos al portador por las oficinas del ramo de España en esta provincia.

2.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas impresas iguales tambien al modelo circularizado por el expresado centro directivo entregando en el acto al presentador el resguardo talonario que contiene una de las facturas, que le será satisfecha por las mismas dependencias del Banco de España, con sujecion á lo que resulte del reconocimiento y liquidacion que se practique, y recogiendo las inscripciones los interesados despues de cu-

biertos los cajetines correspondientes, declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador.

3.ª Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la Ley del timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentacion de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 7 de Setiembre de 1887.—El Delegado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel.*

Núm. 1883.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

Terminado el contrato con los facultativos municipales, la Corporacion municipal ha acordado se anuncien las vacantes de las dos plazas para la asistencia de los acogidos en el Hospital, Casa de Beneficencia y pobres de la poblacion, con el haber anual de 998 pesetas cada una, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, lo cual comprobarán con el título ó su copia y una certificacion de su hoja de estudios y servicios que presentarán con las solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento antes del dia 19 del actual, en que se proveerán las dos plazas.

Medina de Rioseco 4 de Setiembre de 1887.—El Presidente, Ramon Chico.—P. A. del Ayuntamiento, Estéban Viguera, Secretario.

Núm. 1882.

Ayuntamiento constitucional de Esguevillas de Esgueva.

Por la no aceptacion por el actual Depositario municipal de la fianza de veinticinco mil pesetas que este Ayuntamiento tiene acordado preste el que desempeñe el cargo de Depositario de los Fondos Municipales de esta villa, se halla vacante dicho cargo por

RIQUEZA PECUARIA.

Pesetas Cts. Pesetas Cts.

VACUNO Á GRANJERÍA.

Productos.

Por valor de la mitad de una cria que produce cada dos años. .
 Por el producto del estiercol.
 Por el de la leche.
 Por el de la manteca.
 Por el del queso.
 Por.
 Por.

TOTAL *productos*.

Gastos.

Por el jornal de un boyero y un zagal en todo el año para la
 guarda de.... vacas, á.... pesetas.
 Por el valor del pienso de la vaca y cria.
 Por el de los pastos para idem.
 Gastos de enfermedades y pérdidas por mortandad.
 Por.
 Por.
 Por.

TOTAL *gastos*.

Resúmen.

Importan los productos.
 Importan los gastos.

Líquido imponible.

CABALLAR Á GRANJERÍA.

Productos.

Por la mitad del valor de una cría que produce cada dos años..
 Por el valor del estiercol.
 Por utilidades de la trilla.
 Por.
 Por.

TOTAL *productos*.

Gastos.

Por el jornal del yegüero y un zagal en todo el año para la
 guarda de.... yeguas, á.... pesetas..
 Por manutención.
 Por pastos para la yegua y cria.
 Por el coste de semental..
 Por albeitar.
 Por.
 Por.

TOTAL *gastos*.

Resúmen.

Importan los productos.
 Importan los gastos.

Líquido imponible.

RIQUEZA PECUARIA.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
LANAR ESTANTE.				
Productos.				
Por.... litros de leche, á.... pesetas.				
Por..... crias, á.... pesetas una.				
Por.... kilogramos de lana, á.... pesetas kilo.				
Por las pieles.				
Por el estiercol.				
Por.				
Por.				
TOTAL <i>productos</i>				
Gastos.				
Por los jornales de un pastor y un zagal, á.... diarias.				
Por pastos.				
Por pan para un perro.				
Por sal.				
Por esquila.				
Por gastos de enfermedades y pérdida por mortandad.				
Por.				
Por.				
TOTAL <i>gastos</i>				
Resúmen.				
Importan los productos.				
Importan los gastos.				
<i>Líquido imponible</i>				
LANAR TRASHUMANTE.				
Productos.				
Por crias, á.... pesetas una.				
Por.... kilogramos de lana. á.... pesetas el kilo.				
Por las pieles.				
Por el estiercol.				
Por.				
Por.				
TOTAL <i>productos</i>				
Gastos.				
Por los jornales de un pastor y un zagal, á.... diarias.				
Por pastos.				
Por pan para un perro.				
Por sal.				
Por esquila.				
Por gastos de enfermedades y pérdidas por mortandad.				
Por gastos de transporte para invernar y veranear.				
Por.				
TOTAL <i>gastos</i>				
Resúmen.				
Importan los productos.				
Importan los gastos.				
<i>Líquido imponible</i>				

RIQUEZA PECUARIA.

Pesetas Cst. Pesetas Cts.

CABRÍO Á GRANJERÍA.

Productos.

Por.... litros de leche, á.... pesetas litro..
 Por el valor de una cría.
 Por el de las pieles..
 Por el del estiércol.
 Por.
 Por.

TOTAL *productos*.

Gastos.

Por los jornales de pastor y zagal para la custodia de.... cabezas
 todo el año, á razon de.... pesetas diarias, corresponde á
 cada una.
 Por pastos.
 Gastos de enfermedades y pérdidas por mortandad.
 Por.
 Por.

TOTAL *gastos*.. . . .

Resúmen.

Importan los productos.
 Importan los gastos.

Líquido imponible.. . . .

GANADO DE CERDA.

Productos.

Por la tercera parte del valor de un cerdo ó cerda cebados, con-
 siderando el máximum de su vida en tres años.... pesetas.
 Por el de las crias vendidas.
 Por.

TOTAL *productos*.

Gastos.

En el primer año.

Por.... hectolitros de cebada para las crias, á.... hectolitro.. . . .
 Por el coste de espigadores y montanera.. . . .
 Por.

En el segundo año.

Por el coste de espigadores y montanera.. . . .
 Por.

En el tercer año.

Por el coste de espigadores.
 Por montanera para cebo.
 Por el coste de porquero y zagal en los tres años.
 Por el gasto de enfermedades y pérdidas por atraso y mortan-
 dad de las crias.
 Por.

TOTAL *gastos*.. . . .

RIQUEZA PECUARIA.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Resúmen.				
Importan los productos.				
Importan los gastos.				
<i>Líquido imponible por cabeza.</i>				
COLMENAS.				
—				
Productos.				
Por el valor de los enjambres que se reproducen.				
Por el valor de la miel.				
Por el valor de la cera.				
Por.				
TOTAL productos.				
Gastos.				
Por la castra.				
Por la limpia.				
Por el coste de lagar para la separacion de la miel y cera.				
Por coste de los vasos y su reparacion.				
Por reparacion de los cercados.				
Por.				
TOTAL gastos..				
Resúmen.				
Importan los productos.				
Importan los gastos.				
<i>Líquido imponible de cada vaso..</i>				
PALOMAS.				
—				
Productos.				
Por cada par de palomas.				
TOTAL productos.				
Gastos.				
Por.				
TOTAL gastos..				
Resúmen.				
Importan los productos.				
Importan los gastos.				
<i>Líquido imponible..</i>				

término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, para el que desee solicitarle siempre que preste la fianza antes expresada, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Esguevillas Agosto 29 de 1887.—El Alcalde Presidente, Francisco Sancho.—Basilio Puerto y Zamora.

Núm. 1884.

Ayuntamiento constitucional de Esguevillas de Esgueva.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza de Ministrante municipal de esta villa para la asistencia de las familias señaladas como pobres, por el plazo de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con la asignacion anual de doscientas pesetas, pagadas de fondos municipales por mensualidades vencidas.

Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes debidamente justificadas á esta Alcaldía en la inteligencia que pasado dicho plazo se proveerá.

Esguevillas Agosto 29 de 1887.—El Alcalde Presidente, Francisco Sancho.—Basilio Puerto y Zamora.

Núm. 1885.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de trescientas pesetas, satisfechas por trimestres de fondos municipales por los medicamentos á setenta familias pobres.

Los aspirantes que habrán de ser Licenciados ó Doctores en la expresada facultad, dirigirán sus solicitudes acompañadas del título académico al Presidente de esta Corporacion dentro del término de quince días á contar desde el que tenga lugar la insercion en el periódico oficial de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Cogeces del Monte 4 de Setiembre 1887.—El Alcalde, Félix de la Cruz.—P. S. M., Ricardo Minguez, Secretario.

Núm. 1887.

Alcaldía constitucional de La Seca.

El día 19 del corriente y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de esta villa, la subasta de la pampanera del viñedo de este término jurisdiccional, bajo el tipo de 4.000 pesetas y demás condiciones de expediente, que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para instruccion de los que deseen tomar parte en la licitacion.

La Seca 7 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, Mariano Cantalapiedra.

Seccion quinta.

NUM. 1879.

Don Pedro García Ferreras, Juez municipal de Monasterio de Vega.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario Municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial*.

Debiendo acompañar los aspirantes los documentos que justifiquen las circunstancias de su aptitud.

Los derechos serán los que por arancel les correspondan.

Monasterio de Vega seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Juez municipal, Pedro García Ferreras.—El Secretario interino, Arquimino Moro.

Núm. 1881.

D. Toribio Fernandez de Velasco, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Hago saber: Que habiendo desaparecido en la noche del tres de los corrientes de la casa de Domingo Zurdo y Leto Dominguez, vecinos de Cárpio, tres caballerías menores, cuyas señas se dirán á continuacion; las cuales se suponen sustraidas, encargo á las Autoridades todas, fuerza de la Guardia civil, cuerpo de

Seguridad y Policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca de referidas tres caballerías menores y caso de ser halladas, remitirlas á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, caso de que no justifiquen cumplidamente su adquisicion, pues haciéndolo así conyugarán á la mas recta administracion de justicia.

Dado en Medina del Campo á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Toribio F. Velasco.—Por su mandado, Sandalio González.

Señas de las tres caballerías sustraídas.

1.^a Un pollino capon, de pelo rucio, de bastate alzada y de seis años de edad, con señales de haber estado picado con la hoz en este verano por los segadores, en cruz y cuadriles.

2.^a Otro pollino de alzada regular, de siete años de edad, pelo negro, con medio rabo cortado.

3.^a Una pollina de alzada regular, pelo castaño oscuro, de cinco años de edad, vidriosa de los cascos de las manos, bastante lanuda en el vientre, corta de cuerpo y aviesa de la mano derecha, aparejada con albarda de piel de oveja negra, forrada de estopa y un sudadero de mantas de mulas, forrado con un fardo de estopa.

NUM. 1880.

Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia da esta villa de Olmedo y su partido.

Hago saber: Que en cinco de Setiembre actual, por Don Atanasio Bachiller Perez, vecino de esta Villa y con el carácter de elector comprendido en las listas del distrito de Medina del Campo, seccion de Olmedo, se ha presentado demanda solicitando que se declare con derecho electoral y se les incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes á D. Enrique de Frias Gonzalez, D. Pedro Murrillo Pera, D. Andrés Cubero Garcia, D. Donato Cubero Sastre, D. Lope Nuñez Calvo, D. Juan Gonzalez Cogolludo, y D. Alejandro Valdés Diaz, vecinos de la villa de Mojados; y

á D. Celestino Sanz Martin, D. Isidoro Diaz Sanz y D. Mariano Cubero Martin, vecinos estos tres últimos del pueblo de Cojeces de Iscar, todos ellos mayores de veinticinco años y contribuyentes por territorial, en cantidad mayor de veinticinco pesetas para el Tosoro. En su virtud, por providencia de este dia se ha dispuesto llamar, citar y emplazar á todos los electores por medio de este edicto y término de veinte dias á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, para que puedan presentarse en este Juzgado á deducir su derecho, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—José Soler.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

En el dia nueve del corriente mes, sobre las cinco de la tarde, ha desaparecido de la villa de Villanubla, una mula de la propiedad de D. Alejo Valentin Lopez, cuyas señas son: Una mula de cuatro años, pelo acebrado ó castaño oscuro, con la bragada un poco descubierta, alzada siete cuartas y tres ó cuatro dedos, tiene un lunar algo pelado en el costillar izquierdo y la faltaba la herradura del pié del mismo lado, lleva cabezada de cinto. La persona que sepa su paradero. puede avisar á su dueño en dicha villa.

Seccion sexta.

PASTOS.

Bajo el pliego de condiciones que obra en poder del Guarda y ante el mismo, se subastarán el 18 del actual á las doce de la mañana, los excelentes y abundantes pastos de la dehesa del Villar, situada entre la Bañeza y Benavente, Ayuntamiento de Roperuelos.

La dehesa de cabida de mas de 300 hectáreas, tiene espaciosos corrales y cobertizos y como dos abrevaderos juntos al rio Orbigo.

VINOS.

Alambiques para reconocer su fuerza alcohólica, pesa-mostos, vinos, vinagres, leches, cervezas; termómetros y barómetros.

Farmacia y Drogueria de Calvo, Orates 33 y 35.—Valladolid.